

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de abril de 2018.

No. 31

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE127/2018

RESOLUCIÓN N° IEE/CE129/2018

IEE/CE127/2018

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, con la creación del Instituto Nacional Electoral, sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollaron las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico oficial del Estado, los Decretos No. LXV/FRCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y de la Ley Electoral Local.

VI. Inicio del Proceso electoral local 2017-2018. En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 93 de la ley comicial local, durante la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

VII. Expedición del Reglamento de Oficialía Electoral. En la Décima Tercera sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE64/2017, por el cual se aprobó el Reglamento de Oficialía Electoral.

Dentro de dicho Reglamento se regula la función permanente de Oficialía Electoral de esta autoridad comicial, en la que se prevé que será ejercida a través de las funcionarias y funcionarios electorales que sean habilitadas con fe pública.

VIII. Acuerdos de habilitación de fe pública. Por medio acuerdos IEE/CE23/2017 y IEE/CE61/2018, del Consejo Estatal de este Instituto, se dotó de fe pública a funcionarias y funcionarios de este Instituto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, inciso II), de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal, dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellos funcionarios del Instituto que estime necesarios, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo que deberá estar fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca; por tanto, este órgano de

dirección tiene aptitud legal para emitir el presente acuerdo en que se dotará de aquella a diversas personas que laboran en esta institución.

CUARTO. Necesidad de habilitación. De conformidad con el artículo 51, numeral 1, de la ley comicial local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, estructurándose con un Consejo Estatal, asambleas municipales por cada cabecera municipal (que funcionará durante el proceso electoral) y asambleas distritales (cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito), así como las mesas directivas de casilla para el día de la elección.

Cabe referir, que los órganos municipales ejercen funciones durante los procesos comiciales estatales, en forma conjunta con el órgano central, por lo que las tareas propias del proceso exigen un mayor número de funcionarias y funcionarios habilitados para atender oportunamente las necesidades de los distintos actores políticos, en todo el territorio del Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la administración de justicia debe ser completa, expedita e imparcial; principios que son aplicables a las autoridades administrativas como los institutos electorales, al realizar actividades materialmente jurisdiccionales, como es resolver y sustanciar procedimientos o resolver situaciones jurídicas concretas.

Por ello, a fin de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre este organismo público estatal y los destinatarios de sus determinaciones, el habilitar funcionarios con fe pública traerá como resultado una interacción más fluida entre los sujetos electorales y la autoridad, así como lograr la eficiente realización de las diligencias que fueren necesarias y dar cumplimiento a los

términos legales, contribuyendo así con el desarrollo de las actividades propias de este organismo público electoral.

Finalmente, se precisa que la fe pública que se confiere a las funcionarias y funcionarios que se enlistarán en los resolutivos del presente proveído, será exclusiva para que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales: Francisco Javier Lechuga Ortiz; David Humberto Domínguez Valadez; José Alonso Domínguez Álvarez; Sarahí Martínez Ortiz; Salvador Armendáriz Sánchez; Edmundo Felipe González Lui; Alejandra Acosta Porras; Alba Alejandra Ávila Domínguez; Elizabeth Soto Rangel y Alan Armando Aguilar Mendoza, adscritos a la sede central del Instituto Estatal Electoral, para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública, en el entendido de que podrán actuar en todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales de las Asambleas Municipales: **Nuevo Casas Grandes**, Ana Patricia Magallanes López; **Juárez**, Jesús Antonio Casas Manzano, María Guadalupe Ramírez y Rocío Manuela Villalobos Meza; **Meoqui**, María de Lourdes Baca Espinoza; **Chihuahua**, Julio César Cabello Castañeda, Candy Jailin Espinoza Soto y Omar Eduardo López Villalobos; **Delicias**, Gerardo Robles Cantú; **Camargo**, Pablo Pizarro Mendoza; y **Guachochi**, Sonia Cesárea Rodríguez Guajardo; para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que requiera de fe pública, en el entendido de que podrán actuar dentro de la

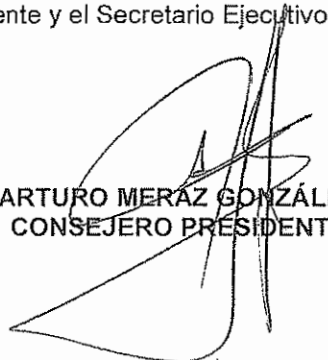
circunscripción del distrito o distritos electorales que encabeza la asamblea municipal a la cual estén adscritos.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados del órgano central del Instituto Estatal Electoral y de las sesenta y siete asambleas municipales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a los integrantes de las asambleas municipales citadas en el resolutivo segundo de este acuerdo, por conducto de sus Consejeras o Consejeros Presidentes.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Séptima Sesión Extraordinaria de doce de abril de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



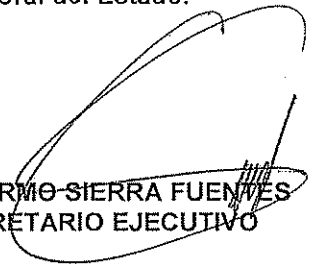
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a doce de abril de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las

consejeras y los Consejeros Electorales, en la Séptima Sesión Extraordinaria, de doce de abril de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 12 de abril de dos mil dieciocho, a las 19:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE129/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN EL QUE SE SUSTITUYEN CONSEJERÍAS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE BATOPILAS Y CAMARGO, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DICHS ÓRGANOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el

contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Capítulo IV, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos delegacionales.

VI. Conformación de la Comisión de seguimiento del procedimiento de selección de integrantes de asambleas municipales. El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE205/2016, se creó, entre otras, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local².

VII. Reforma al reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE20/2017, por el cual se reformó el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente Comisión de Seguimiento.

VIII. Homologación de fechas. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

X. Convocatoria Pública Incluyente para la integración de asambleas municipales. Ese mismo día, el referido órgano de dirección comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE37/2017, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales de este Instituto, en los sesenta y siete municipios del Estado, así como sus formatos respectivos.

XI. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación de la Convocatoria Pública Incluyente. El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el referido órgano superior de dirección de la autoridad comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE42/2017, por el que autorizó la ampliación del plazo previsto en la convocatoria emitida para la integración de las Asambleas Municipales Electorales de este Instituto, para la recepción de solicitudes y documentación relativa al proceso de selección de los miembros de dichos organismos delegacionales.

XII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre del corriente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

XIV. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018. En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O.; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos 93 y 94, numeral 5 de la ley comicial local, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XV. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la integración de las asambleas municipales. El tres de diciembre ulterior, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral,

emitió el dictamen relativo a la integración de las sesenta y siete asambleas municipales de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVI. Designación de integrantes de asambleas Municipales. El cinco de diciembre siguiente, durante la décima tercera sesión extraordinaria del año 2017, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave IEE/CE66/2017, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento referida y, en consecuencia, se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, en el proceso electoral local 2017-2018.

XVII. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la sustitución de integrantes de Asambleas Municipales. El 22 de diciembre de 2017, El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió la resolución de clave IEE/CE69/2017, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento referida y, entre otros aspectos, se atiende lo relativo a la sustitución de una consejería electoral en la Asamblea Municipal de Camargo.

XVIII. Renuncias. Posterior a dicha designación, los días veintinueve de marzo y cuatro de abril del año en curso, se recibieron escritos de renuncia signados por Juan Manuel Olivas García y Julio César González Urióstegui, respectivamente, ambas personas seleccionadas como consejeros electorales en las asambleas municipales de Batopilas y Camargo, respectivamente.

XIX. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la sustitución de integrantes de Asambleas Municipales. El cinco de abril del presente año, la referida Comisión de Seguimiento, emitió dictamen relativo a la sustitución de Juan Manuel Olivas García y Julio César González Urióstegui, ambos seleccionados como consejeros electorales en las asambleas municipales de Batopilas y Camargo, respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), l) y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; designar a las personas consejeras ciudadanas, asimismo, a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integrarán las asambleas municipales de este Instituto, como también para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el caso de que alguna de las personas seleccionados no acepte el encargo, o bien, renuncie al mismo; máxime que dicha determinación entraña el nombramiento de las y los funcionarios que integran dichos órganos desconcentrados, en vía de sustitución.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de

carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Resumen del procedimiento de selección. En la resolución de clave IEE/CE66/2017, adoptada por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó el procedimiento que consistió en tres fases:

- a. **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En este periodo, los concursantes presentaron la documentación solicitada en la convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos por la normatividad atinente para ocupar el cargo.

- b. **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguiente fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c. **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se realizó el análisis curricular de cada aspirante a fin de determinar su perfil y, por tanto, idoneidad para el desempeño de la función, considerando los parámetros establecidos en el acuerdo IEE/CE37/2017 y los artículos 9, numeral 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, aplicables para la designación de las y los funcionarios integrantes de las asambleas municipales de este Instituto, mediante el desarrollo de las siguientes etapas:
- I. Conformación de equipos de trabajo y celebración de entrevistas;
 - II. Metodología empleada para la valoración de las y los aspirantes;
 - III. Ponderación de la valoración curricular; y
 - IV. Ponderación de la etapa de entrevista.

De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Por tanto, se estableció en la resolución de designación que quienes resultaron electos, ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones, al advertir diversos niveles de escolaridad, desde básico hasta posgrado. Asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan la observancia a los principios rectores de la función electoral; además,

se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y que se cumplía con lo mandatado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procurarse una integración paritaria.

Finalmente, en la determinación en comento, se indicó que en relación a los suplentes designados, estos serían de carácter general, para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano colegiado de dirección evaluara la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad de dichas asambleas.

QUINTO. Escritos de renuncia. Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, Juan Manuel Olivas García y Julio César González Urióstegui fueron designados para desempeñar los cargos de consejeros electorales en las asambleas municipales de Batopilas y Camargo, respectivamente; no obstante, estas dos personas presentaron renunciaciones a los cargos conferidos.

En la Tabla que se muestra a continuación, se indican las personas que presentaron sus escritos de renuncia, así como los cargos a los que habían sido designados y las asambleas municipales a los que se encontraban adscritos:

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal	Motivo de la renuncia
1	Juan Manuel Olivas García	Consejero	Batopilas	Motivos personales
2	Julio César González Urióstegui	Consejero	Camargo	Motivos personales

SEXTO. Procedimiento de sustitución. Para realizar la sustitución que deriva de las renunciaciones antes mencionadas, se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

a) **Paridad de género.** En este rubro, se procurará que la persona nombrada en lugar de la que no aceptó o renunció al cargo, sea del mismo sexo con el fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.

b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad municipal o distrital.

En ese sentido debe destacarse que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la resolución correspondiente, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local, realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué personas pasarían a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Juan Manuel Olivas García	Consejero	Batopilas	Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Suplente

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
2	Julio César González Urióstegui	Consejero	Camargo	Sylvia Muñoz Salgado	Suplente

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que se sustituyen una consejería de las asambleas municipales de Batopilas y Camargo, y en consecuencia, se modifica la integración de dichos órganos municipales, para el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones de Juan Manuel Olivas García y Julio César González Urióstegui, a las consejerías electorales propietarias de las Asambleas Municipales de Batopilas y Camargo, respectivamente, a las que fueron asignados mediante las determinaciones de claves IEE/CE66/2017 e IEE/CE69/2017.

TERCERO. Se nombra a Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández y Sylvia Muñoz Salgado, como consejeras electorales de los municipios de Batopilas y Camargo, respectivamente, con efectos a partir de este día.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las Asambleas Municipales de Batopilas y Camargo.

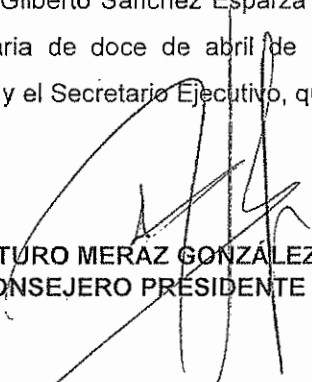
QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el nombramiento emitido en la presente, a las ciudadanas respectivas.

SEXTO. Tómese la protesta de ley a las funcionarias designadas y expídanse los nombramientos respectivos.

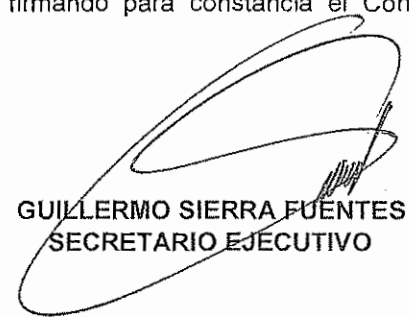
SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley; asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Séptima Sesión Extraordinaria de doce de abril de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



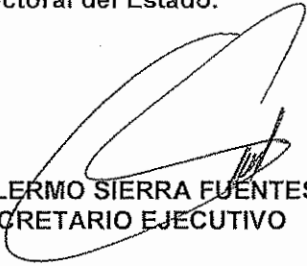
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

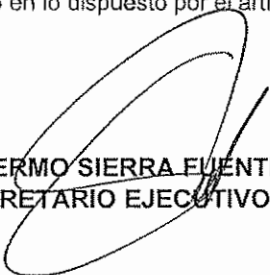
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a doce de abril de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las consejeras y los Consejeros Electorales, en la Séptima Sesión Extraordinaria, de doce de abril

de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 12 de abril de dos mil dieciocho, a las 14:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DEL CUAL, SE SUSTITUYEN UNA CONSEJERÍA DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE BATOPILAS Y CAMARGO, RESPECTIVAMENTE, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LAS INTEGRACIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES REFERIDOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1. Conformación de las Comisiones del Consejeras y Consejeros Electorales.** El día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE CREAN Y CONFORMAN LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y EN CONSECUENCIA, SE DEROGA EL DIVERSO IDENTIFICADO COMO IEE/CE02/2015", en el cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales.
- 2. Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la designación de integrantes de asambleas municipales.** El día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO, EN LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO", en cumplimiento de lo establecido por el artículo 64, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el capítulo IV, sección segunda del citado Reglamento de Elecciones.
- 3. Acuerdo de designación.** El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, durante la décima tercera Sesión Extraordinaria, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, Y, EN CONSECUENCIA, SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018", identificada con la clave IEE/CE66/2017.
- 4. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la sustitución de integrantes de Asambleas Municipales.** El 22 de diciembre de 2017, El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió la resolución de clave IEE/CE69/2017,

por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento referida y, entre otros aspectos, se atiende lo relativo a la sustitución de una consejería electoral en la Asamblea Municipal de Camargo.

5. **Renuncias.** Posterior a dichas designaciones, los días 29 de marzo y 04 de abril, del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Organismo Electoral Local, escritos de renuncia signados por Juan Manuel Olivas García y Julio César González Urióstegui, respectivamente, ambas personas seleccionadas como consejeros electorales en las asambleas municipales de Batopilas y Camargo, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Comisión de selección de Asambleas. Tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales por lo que la misma, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo estipulado por el Reglamento de Elecciones, llevó a cabo un procedimiento de selección de funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

SEGUNDO. Resumen del procedimiento de selección. En relación con lo anterior, cabe recalcar que en el considerando séptimo de la resolución de clave IEE/CE66/2017 aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó que existió un procedimiento que consistió en nueve etapas, a saber:

- 1) Publicación de la convocatoria;
- 2) Difusión de la convocatoria;
- 3) Inscripción de las y los aspirantes;
- 4) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal;
- 5) Revisión de los expedientes por el Consejo Estatal;
- 6) Elaboración y observación de las listas propuestas;
- 7) Valoración curricular y entrevista presencial;
- 8) Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- 9) Acto de designación.

Ejes fundamentales de las propuestas. Los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Características de las y los integrantes de las asambleas. Las personas que resultaron designadas, en su momento, ya sea como propietarios o como suplentes, fueron valoradas como idóneas para el desempeño de las funciones electorales en cada uno de sus municipios, ello debido a que de sus evaluaciones se desprende que cuentan con los conocimientos necesarios para detentar la responsabilidad que les ha sido encomendada.

Así mismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas en su actuar observan los principios rectores de la función electoral. Además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y se procuró una integración paritaria y multidisciplinaria, a fin de darle un perfil plural, democrático e incluyente a todas las Asambleas Municipales.

Suplentes. En la resolución de designación ya mencionada, se aclaró que dado el índice de participación que existió en algunos municipios se tomó la determinación de nombrar funcionarios electorales suplentes, los cuales, ante la ausencia de un funcionario propietario, asumirán las funciones encomendadas por la normatividad electoral, cuidando que dicha sustitución se realice en la posición específica que más se adecuara a su perfil.

TERCERO. Renuncias. Como se señala en los antecedentes del presente Dictamen, estas personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, de conformidad con las resoluciones de clave IEE/CE66/2017 e IEE/CE69/2017, manifestaron su deseo de renunciar a su cargo por diversos motivos.

En la siguiente tabla se indica el nombre de las personas y el cargo al que renunciaron en las asambleas municipales a las que estaban adscritas, así como los motivos de su renuncia:

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal	Motivo de la renuncia
1	Juan Manuel Olivas García	Consejero	Batopilas	Motivos personales
2	Julio César González Urióstegui	Consejero	Camargo	Motivos personales

CUARTO. Procedimiento de sustitución. En atención a que la Ley Estatal Electoral no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir funcionarios, para determinar qué suplente adquiere el carácter de propietario y qué modificaciones se llevan a cabo en la conformación de las Asambleas Municipales, se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como la paridad de género y la pluralidad e integración multidisciplinaria.

Una vez que se realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, se coloca a continuación una tabla en la cual se especifica quiénes presentaron sus renuncias, así como las personas que en este Dictamen son propuestas para acceder a ese cargo vacante en la asamblea relativa a cada municipio:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Juan Manuel Olivas García	Consejero	Batopilas	Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Suplente

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
2	Julio César González Urióstegui	Consejero	Camargo	Sylvia Muñoz Salgado	Suplente

Derivado de lo anterior, las sustituciones propuestas en cada asamblea municipal son las siguientes:

1. **Asamblea Municipal de Batopilas.** El C. Juan Manuel Olivas García presentó su renuncia como consejero, por lo que se propone designar en su lugar a la C. Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández, quien había sido nombrada como Suplente.
2. **Asamblea Municipal de Camargo.** El C. Julio César González Urióstegui presentó su renuncia como consejero, por lo que se propone designar en su lugar a Sylvia Muñoz Salgado, quien había sido nombrada como Suplente.

Expresados los cambios, a continuación, aparecen unas tablas que muestran la forma en que quedarán integradas las asambleas municipales en las que se efectuaron sustituciones con motivo de las renunciaciones presentadas:

Asamblea Municipal de Batopilas

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Jesús Manuel Fernández Manjarrez	Presidente	Jesús Manuel Fernández Manjarrez	Presidente
Agata Gissel Morales Félix	Secretaria	Agata Gissel Morales Félix	Secretaria
María Erendida Domínguez Urías	Consejera	María Erendida Domínguez Urías	Consejera
Ramiro González Manjarrez	Consejero	Ramiro González Manjarrez	Consejero
Juan Manuel Olivas García	Consejero	Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Consejera
Angélica Isabel Cárdenas Torres	Consejera	Angélica Isabel Cárdenas Torres	Consejera
Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Suplente	René Hernández Castillo	Suplente
René Hernández Castillo	Suplente	Catalina Balderrama Hernández	Suplente
Catalina Balderrama Hernández	Suplente	Claudia Isabela Rodríguez Gill	Suplente
Claudia Isabela Rodríguez Gill	Suplente	Alma Lilia Machado Contreras	Suplente

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Alma Lilia Machado Contreras	Suplente	Brianda Sofía Balderrama Eguis	Suplente
Brianda Sofía Balderrama Eguis	Suplente		

Asamblea Municipal de Camargo

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Adolfo Núñez Limas	Presidente	Adolfo Núñez Limas	Presidente
Javier Núñez Casillas	Secretario	Javier Núñez Casillas	Secretario
Julio César González Urióstegui	Consejero	Sylvia Muñoz Salgado	Consejera
Ramón Adrián Ramírez Arellano	Consejero	Ramón Adrián Ramírez Arellano	Consejero
Olga Gabrielá Serna Núñez	Consejera	Olga Gabriela Serna Núñez	Consejera
Claudia Ivette Gone Solís	Consejera	Claudia Ivette Gone Solís	Consejera
Bertha Alicia Bejarano Gómez	Consejera	Bertha Alicia Bejarano Gómez	Consejera
Eunice Baca Torres	Consejera	Eunice Baca Torres	Consejera
Cristina Serna Martínez	Suplente	Cristina Serna Martínez	Suplente
Anna Sofía Beltrán Solís	Suplente	Anna Sofía Beltrán Solís	Suplente
Sylvia Muñoz Salgado	Suplente	Sandra Elena Flores Flores	Suplente
Sandra Elena Flores Flores	Suplente	Lorena Aracely Silva Molina	Suplente
Lorena Aracely Silva Molina	Suplente	Helmer Enrique Ramos Gabaldón	Suplente
Helmer Enrique Ramos Gabaldón	Suplente	Yamna Hepo Simental	Suplente
Yamna Hepo Simental	Suplente		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

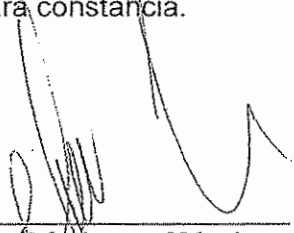
DICTAMEN

PRIMERO. Son procedentes las renunciaciones de los CC. Juan Manuel Olivas García y Julio César González Urióstegui, a las consejerías electorales propietarias de las Asambleas Municipales de Batopilas y Camargo, respectivamente, a las que fueron designados mediante las determinaciones de claves IEE/CE66/2017 e IEE/CE69/2017.

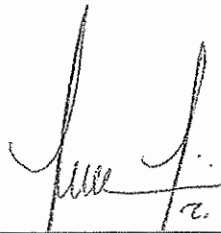
SEGUNDO. Se propone designar a las CC. Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández y Sylvia Muñoz Salgado, como consejeras electorales de los municipios de Batopilas y Camargo, respectivamente, en sustitución de las personas mencionadas anteriormente.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Siendo las 10:00 hrs., del día 05 de abril de 2018, las Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, aprueban por unanimidad de votos el presente Dictamen en virtud del cual, se sustituye una consejería de las asambleas municipales de Batopilas y Camargo, respectivamente, y en consecuencia, se modifican las integraciones de los órganos municipales referidos, para el proceso electoral local 2017-2018. firmando para constancia.



María Elena Cárdenas Méndez
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión



Liliana Loya Jaime
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos, y de Organización
Electoral
Secretaria Técnica de la Comisión

SIN TEXTO